

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000001

1

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSULTORA INFRESIG CIA.

5

LTDA.

6

7

OTORGADO POR: ARQ. WALTER RODRIGO GONZÁLEZ KELZ; SOCIOLOGO

8

JULIO CESAR ECHEVERRIA ANDRADE Y OTROS.

9

10 CUANTÍA: \$ 1.000,00

11

12 Di 3 copias

13 &

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

16 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día

17 jueves quince de agosto del año dos mil dos, ante mí DOCTOR

18 ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN

19 QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura

20 las siguientes personas los señores Arquitecto Walter

21 Rodrigo González Kelz, divorciado; Sociólogo Julio Cesar

22 Echeverría Andrade, soltero; y, Doctora Edith Ximena de las

23 Mercedes Novoa Vivero, divorciada. Los comparecientes

24 son todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la

25 ciudad de Quito, y legalmente capaces, hábiles para

26 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por

27 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias

28 certificadas se agregan a este instrumento, y, me piden que

1 eleve a Escritura Pública el contenido de la presente
2 minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de
4 constitución de compañía al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
6 celebración de la presente escritura las siguientes
7 personas: a) Arquitecto Walter Rodrigo González Kelz,
8 divorciado; b) Sociólogo Julio Cesar Echeverria Andrade,
9 soltero. c) Doctora Edith Ximena de las Mercedes Novoa
10 Vivero, divorciada. Los comparecientes son todos mayores
11 de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito,
12 y legalmente capaces. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA
13 COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad
14 constituir, como en efecto constituyen, una compañía de
15 responsabilidad limitada denominada CONSULTORA INFRESIG
16 CIA. LTDA. con arreglo a las cláusulas, declaraciones y
17 estipulaciones que en estos estatutos constan, y de
18 conformidad con la Ley de Compañías.- TERCERO.- ESTATUTOS
19 DE CONSULTORA CONSULTORA INFRESIG CIA. LTDA.- ARTICULO
20 PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará
21 CONSULTORA INFRESIG CIA. LTDA. y por lo tanto en todas las
22 operaciones girará con este nombre y se regirá por las
23 disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y
24 demás normas pertinentes relacionadas con las actividades
25 que realizare la Compañía y las normas que contemplan los
26 presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El
27 domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito. Por
28 resolución de la Junta General podrán establecerse

1 sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO
2 TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de
3 cincuenta años contados a partir de su fecha de
4 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
5 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
6 dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo,
7 previo acuerdo de la Junta General, conforme a lo dispuesto
8 en estos estatutos, sin perjuicio de los casos en que tenga
9 que disolverse la compañía por disposición de la Ley.-
10 ARTICULO CUARTO OBJETO.- Esta sociedad tiene por objeto la
11 prestación de servicios profesionales especializados a
12 nivel internacional, nacional y local, que tengan por
13 objeto identificar, planificar, elaborar, administrar y
14 evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de
15 prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación.
16 Comprende el objeto social además, la supervisión,
17 fiscalización, interventoría y evaluación de proyectos e
18 impactos, así como los servicios de asesoría y asistencia
19 técnica, elaboración de investigaciones y estudios
20 económicos, financieros, sociales, políticos,
21 territoriales, organizacionales, administrativos, de
22 información, de gestión y de auditoría, de conformidad con
23 lo establecido en los artículos Uno y Cinco de la Ley de
24 Consultoría.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital
25 inicial es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
26 (US\$.1.000,00), dividido en MIL (1.000,00) participaciones
27 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00)
28 cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El

1 aumento o disminución del capital social se podrá acordar
2 por resolución de la Junta General de conformidad a lo
3 establecido en la Ley. El capital no podrá estar
4 representado por títulos negociables y estará dividido en
5 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.-

6 ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
7 entregará a cada socio el o los certificados de aportación,
8 en los que hará constar necesariamente su carácter de no
9 negociable y el número de participaciones que corresponde
10 al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y
11 responsabilidades de los socios son los establecidos en los
12 pertinentes artículos de la Ley de Compañías.- ARTICULO

13 SEPTIMO .- TRANSFERENCICA Y TRANSMISION DE LAS
14 PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por acto
15 entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros
16 solamente con el consentimiento unánime del capital social.

17 La cesión de las participaciones se hará por escritura
18 pública con los requisitos que señala la Ley. La
19 participación es transmisible por herencia.- ARTICULO

20 OCTAVO .- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía
21 llevará un libro de socios y participaciones, en el cual
22 inscribirá, las suscripciones, las cesiones y en general
23 cualquier modificación al derecho sobre participaciones.

24 ARTICULO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
25 Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir
26 en las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio
27 de representante, en este último caso, mediante carta
28 dirigida al Gerente General con carácter de especial para

1 cada Junta, salvo la existencia de poder notarial y de
2 carácter general en lo que se refiere a la representación;
3 b) Votar en las Juntas Generales; c) Percibir los
4 beneficios que le correspondan a prorrata de la
5 participación social pagada; d) Abstenerse de realizar todo
6 acto que implique injerencia en la administración; e) Ser
7 preferido para la adquisición de las participaciones de
8 otros socios; f) Pagar a la compañía la participación
9 suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y en
10 los estatutos.- ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD- La
11 responsabilidad del socio está limitada al monto de sus
12 participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas
13 y determinadas en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
14 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por
15 medio de la Junta General y se administra por medio del
16 Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DECIMO
17 SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de
18 Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano
19 supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver
20 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a
21 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
22 la misma. Las resoluciones sobre asuntos de su competencia
23 se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios
24 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría. La Junta General de Socios podrá
26 acordar el aumento de capital social, y la disolución
27 anticipada de la compañía con un mayoría que represente por
28 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social

1 concurrente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA
2 REUNION.- Las Juntas generales se reunirán en el domicilio
3 principal de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en
4 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para
5 el caso de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
6 CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.- Las Juntas Generales
7 de Socios serán ordinarias y extraordinarias. La Junta
8 General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro a los
9 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico de la compañía para considerar los siguientes
11 asuntos: los estados financieros de la compañía del último
12 ejercicio económico, la propuesta de los administradores
13 sobre el tratamiento que deba darse a los resultados
14 económicos de dicho ejercicio, el presupuesto operativo de
15 la compañía correspondientes al ejercicio económico en el
16 que se realiza la Junta General Ordinaria, el informe de
17 los administradores de la compañía sobre la gestión social
18 de la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la
19 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTA
20 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
21 reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente
22 los asuntos puntualizados en la Convocatoria que se haga.-
23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General
24 será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a
25 cada socio por el Presidente o por el Gerente General de
26 la Compañía, debiendo dejarse constancia de este hecho. Las
27 convocatorias se harán, por lo menos, con diez días de
28 anticipación el señalado para la reunión. La Convocatoria

1 deberá contener el lugar, día, fecha y el objeto de
2 la reunión. La Junta no podrá tratar ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} ~~los~~ ^{Quito - Ecuador} los asuntos
3 determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General, además podrá
5 convocarse por el simple pedido escrito del o de los Socios
6 que completen por lo menos el diez por ciento del capital
7 social, para tratar los asuntos que indique su petición.-
8 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Para que la Junta General
9 pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario
10 que los socios presentes representen más de la mitad del
11 capital social. En segunda convocatoria, se instalará con
12 el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación
13 del capital social que representen, debiendo expresarse
14 este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
15 DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
16 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
17 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
18 cualquier lugar del territorio nacional para tratar
19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
20 pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la
22 correspondiente acta.- ARTICULO VIGESIMO - Presidirá la
23 Junta General el Presidente de la compañía y como
24 Secretario actuará el Gerente General. Las actas de la
25 Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
26 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
27 por el Presidente y Secretario una por una. Se formará un
28 expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta.

1 los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de
2 concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido
3 conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de acuerdo
4 al Artículo veinte y dos del Reglamento pertinente dictado
5 por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
6 PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las
7 atribuciones de la Junta General: : a) Reformar y
8 codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o
9 disminución del capital social; c) Resolver sobre la
10 prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de
11 la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del
12 caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión o
13 transformación de la compañía y su convalidación; e)
14 Autorizar la compra venta y gravámenes de bienes raíces,
15 así como la obtención y concesión de garantías, avales o
16 fianzas; f) Resolver sobre la participación de la compañía
17 como socia o accionista de otras compañías, así como la
18 formación de asociaciones o consorcios con otras personas
19 naturales o jurídicas para la ejecución de los fines
20 previstos en el objetivo; g) Designar y remover por las
21 causas legales a los administradores de la compañía; h)
22 Decidir sobre las cuentas, balances e informes que
23 presenten los administradores acerca de la gestión social;
24 i) Resolver acerca del reparto de utilidades o amortización
25 de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k)
26 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
27 admisión de nuevos socios; l) fijar las retribuciones de
28 los administradores; m) Acordar la exclusión del socio o

1 socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n)
2 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
3 contra de los administradores; y, ñ) Todos los demás
4 señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO
5 VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La
6 administración de la compañía corresponde al Presidente y
7 Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en
8 la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
9 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
10 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
11 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
12 relacionados con el giro de su negocio, en operaciones
13 comerciales y civiles, con las limitaciones que establece
14 la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
15 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por
16 la Junta General, y podrá ser socio o no de la compañía,
17 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
18 indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser
19 legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo
20 ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO
21 VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde
22 al Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los
23 negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las
24 escrituras públicas de aumento de capital, próroga de
25 plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y
26 liquidación de la compañía, reactivación, convalidación,
27 transformación y fusión de la compañía, los certificados de
28 aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras

1 de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre
2 bienes raíces de la compañía; c) Presidir la Junta General;
3 d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o
4 impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones
5 señalados en la Ley, y estos estatutos para el Gerente
6 General, incluyendo la representación legal; y, e) Todos
7 los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO
8 VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
9 será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser
10 socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones
11 y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus
12 funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo
13 dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
14 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL:
15 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del
16 Gerente General los siguientes: a) Administrar y dirigir
17 los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de
18 la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan
19 al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía,
20 sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos
21 estatutos; c) Representar a la compañía Judicial y
22 Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas e
23 instrumentos privados en los que consten actos y contratos
24 que celebra la compañía, incluyendo compra y venta de
25 bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas, debiendo
26 concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos
27 señalados en el literal b) del artículo vigésimo quinto de
28 estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder,

1 endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, y
2 toda clase de documentos civiles y mercantiles; f)
3 Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la
4 compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos
5 de la compañía; h) Mantener el dinero de la compañía en
6 cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las
7 mismas; i) Presentar a la Junta General Ordinaria una
8 memoria razonada sobre la situación de la compañía, el
9 balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la
10 propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
11 plazos señalados por la Ley; j) Convocar a Juntas Generales
12 y suscribir con el Presidente las respectivas actas; l)
13 Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los
14 libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de
15 la compañía; ll) Inscribir su nombramiento, el del
16 Presidente, Gerente General y el de los liquidadores,
17 cuando fuere del caso, en el Registro Mercantil; m) Nombrar
18 y remover los empleados y trabajadores de la compañía; n)
19 Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados
20 generales con la autorización de la Junta General; y, o)
21 Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-p

22 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El balance
23 reflejará fielmente la situación económica y financiera de
24 la compañía. El Gerente General está obligado a presentar
25 a los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y
26 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un
27 informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a
28 contar desde la terminación del respectivo ejercicio

1 económico.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-
2 La compañía formará un fondo de reserva hasta que este
3 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
4 social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y
5 realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho
6 objeto.- ARTICULO TRIGESIMO .- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-
7 Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios
8 obtenidos y percibidos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
9 DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de
10 las causas establecidas por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO
11 SEGUNDO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se
12 sujetará a las normas establecidas por la Junta General
13 respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y
14 determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a lo
15 dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO
16 TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
17 SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la
18 compañía con un capital social de MIL DOLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00), el mismo que se
20 halla íntegramente suscrito, y pagado en el cincuenta por
21 ciento (50%), es decir la cantidad de QUINIENTOS DOLARES
22 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5 00,00), en
23 numerario, de conformidad con la cuenta de integración que
24 se protocoliza con este instrumento. El cuadro de
25 integración de capital de la compañía queda de la siguiente
26 forma: _____

27	Accionistas	Capital	Capital	Saldo	Participa-
28		Suscrito	Pagado	(dólares)	ciones

1	Gonzalez kelz Walter	960	480	480	
2	Echeverria Andrade Julio	20	10	10	
3	César				
4	Novoa Vivero 940	20	10	10	20
5	Edith Ximena				
6	TOTAL:	1.000	500	500	1.000

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

7 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de
8 un año contado desde la fecha de inscripción de este
9 contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los socios
10 fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los
11 requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la
12 Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
13 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultada el Arq.
14 Rodrigo González para culminar con el trámite de
15 legalización de esta compañía, hasta la inscripción en el
16 Registro Mercantil de este cantón Quito; b) Los socios
17 autorizan al Arq. Rodrigo González a convocar a la primera
18 sesión de Junta General de Socios, para la designación de
19 los administradores de la compañía.- Usted señor Notario se
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- " Hasta
21 aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor PABLO
22 EGAS REYES, con matrícula profesional número tres mil
23 trescientos setenta y seis, del Colegio de Abogados de
24 Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con
25 todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los
26 mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue
27 a los comparecientes integralmente por mí el Notario, se
28 afirman y ratifican en su total contenido, y para

1 constancia firman conmigo en unida de acto, de todo lo cual
2 doy fe.-

3

4

5 Arq. Walter Rodrigo González Kelz

6 c.c. 1700807041

7

8

9 Solo. Julio César Echeverría Andrade.

10 c.c. 17-0280553-0

11

12 *Edith Ximena Novoa Vivero*

13 Dra. Edith Ximena de las Mercedes Novoa Vivero

14 c.c. 170240154-6

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

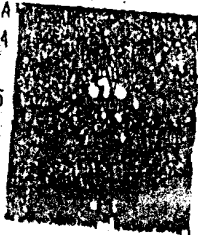
El Nota

0000008



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170240174-6
NOVA YIVERO EDITH YIXENA DE LAS MERCEDES
08 MAYO 1945
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
002-1 0263 02584
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



Not. Alfonso Freire Zapata

V //

ECUATORIANA
DIRECCION
SUPERIOR
SERIES-DES NOVA
FICHA YIVERO
QUITO
21/12/201

E334374447

21/12/2000



[Large handwritten mark or signature]

REP. DE LA CORTE DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CIUDADANIA 1700000000000
 ECHERRIA ANDRADE JULIO CESAR
 1981
 PICHINCHA GUILLO GONZALEZ SUAREZ
 02 260 0257
 PICHINCHA GUILLO
 GONZALEZ SUAREZ 51

[Signature]

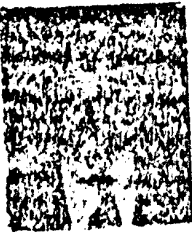


ECUATORIANA (P) Y334333243
 BOLYERDI
 SUPERIOR EMPLEADO
 HOLIVAR ECHEVERRIA
 ROSA ANDRADE
 1099881

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170080704-1
GONZALEZ KELZ WALTER RODRIGO
27 ENERO 1946
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
001- 0467 01398
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0089-062. 170080704-1
GONZALEZ KELZ WALTER RODRIGO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR CANTON

[Signature]
FABRILLO

ECUATORIANA ***** Y334414242
DIVORCIADO
SUPERIOR ABUSTECTO
RODRIGO GONZALEZ
CARNEL KELZ Zapata
QUITO 29/11/2000
29/11/2012

0056273

RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1037869

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGAS REYES PABLO MANUEL

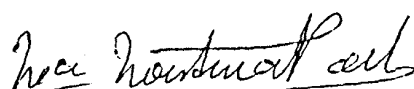
Fecha Reservación: 26/02/2002

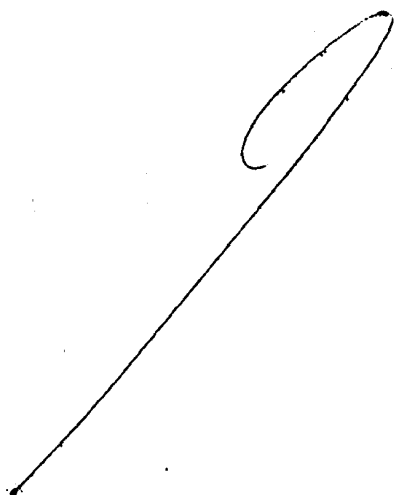
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSULTORA INFRESIG CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Freire Zapata
Quito, Ecuador
No. 950011KC000069-1

US\$500.00

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORA INFRESIG CIA. LTDA.** XX

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES** XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EDITH XIMENA NOVÀ (VIVERO)	\$10.00
JULIO CESAR ECHEVERRIA ANDRADE	\$10.00
WALTER RODRIGO GONZALEZ KELZ	\$480.00
TOTAL	\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% al año, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 14 DE AGOSTO DE 2002

El Banco Bolivariano C.A.
LUGAR DEL MAYOR QUITO

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 133967

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del(los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

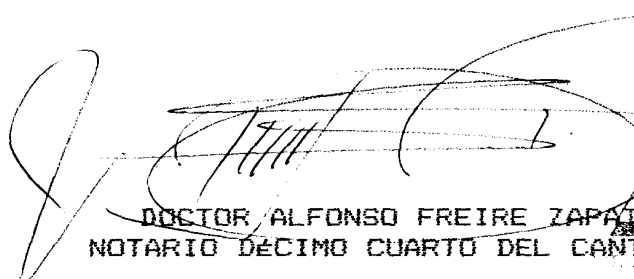
Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

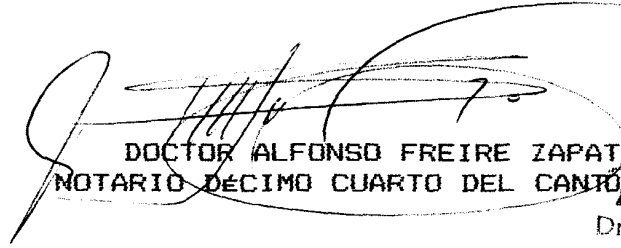
0000011

"RAZÓN.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA copia certificada de la escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSULTORA INFRESIG CIA. LTDA.,
otorgado por: ARQ. WALTER RODRIGO GONZÁLEZ KELZ, SOCIOLOGO
JULIO CESAR ECHEVERRIA ANDRADE Y OTRO, firmada y sellada.-
Quito, 15 de agosto del 2002.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Consultora Infresig Cia. Ltda., de fecha 15 de agosto del año 2002, la Resolución No. 02.Q.IJ.3268, de fecha 11 de septiembre del año 2002, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 24 de septiembre del año 2002.- El Notario.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

PS...



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 11 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3251** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSULTORA INFRESIG CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de agosto del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2061**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034218**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

